

I.2.1. Acuerdo 1/CG 10-05-19 por el que se aprueba el Reglamento de Régimen Interno del Departamento de Química Física Aplicada.

REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO DEL DEPARTAMENTO DE QUÍMICA FÍSICA APLICADA

TITULO PRIMERO

CONSTITUCIÓN Y FUNCIONES DEL DEPARTAMENTO

Capítulo I

Del Departamento

Art. 1. Constitución.

1. El Departamento de Química Física Aplicada se constituye de acuerdo con lo dispuesto en la Ley Orgánica de Universidades 6/2001, de 21 de diciembre, la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril, que modifica a la anterior, el Real Decreto 2.360/1984, de 12 de diciembre, sobre Departamentos Universitarios, el Decreto 214/2003, de 16 de octubre, por el que se aprueban los Estatutos de la Universidad Autónoma de Madrid y el Decreto 94/2009, de 5 de noviembre, del Consejo de Gobierno por el que se modifican estos Estatutos.
2. El Departamento integra a profesores de las áreas de conocimiento de Química Física y Tecnología de los Alimentos. Los profesores del área de Tecnología de los Alimentos se constituyen en Sección Departamental de Ciencias de la Alimentación, según acuerdo del Consejo de Gobierno de la Universidad del 5 de noviembre de 2004.
3. Son miembros del Departamento de Química Física Aplicada el Personal Docente e Investigador adscrito a las áreas arriba indicadas en la figura de: Profesor e Investigador de la Universidad Autónoma de Madrid con vinculación permanente, Personal Docente e Investigador (P.D.I.) contratado de manera no permanente en cualquiera de las figuras que recogen los Estatutos de la Universidad Autónoma de Madrid, Personal Docente e Investigador en Formación (P.D.I.F.). Asimismo, son miembros del Departamento de Química Física Aplicada el Personal de Administración y Servicios (P.A.S.) adscrito al mismo y los Estudiantes matriculados en cualquier asignatura impartida por profesores del Departamento.

Art. 2. Secciones departamentales.

- 1.- En su momento, si procede, podrán crearse más Secciones Departamentales, conforme a lo previsto en el artículo 7.1 del Real Decreto 2.360/1984 y en el artículo 8.3 de los Estatutos.
- 2.- La sección será dirigida por un profesor permanente de la misma, propuesto por el Consejo de Sección y elegido por el Consejo de Departamento.

Art. 3. Adscripción temporal de profesores.

1. A petición del Departamento, y oída la Junta de Centro, el Consejo de Gobierno de la Universidad podrá adscribir temporalmente al mismo hasta dos profesores pertenecientes a otro u otros Departamentos, previo informe favorable de éstos y escrito de conformidad de los profesores afectados.
2. La adscripción temporal tendrá la duración máxima de un curso académico, pudiendo prorrogarse por causa suficientemente justificada, con informe favorable de los Departamentos afectados.
3. Los profesores adscritos temporalmente al Departamento no podrán ser tomados en consideración en éste a los efectos del cómputo al que se refiere el artículo 8.2 de los Estatutos.

Art. 4. Funciones del Departamento.

Son funciones del Departamento:

- a) Coordinar, programar y desarrollar las enseñanzas de su respectiva área o áreas de conocimiento, de acuerdo con los Centros docentes en los que aquéllas se impartan y según lo dispuesto en los Estatutos, así como responsabilizarse del cumplimiento de las obligaciones docentes.
- b) Fomentar, organizar y desarrollar la investigación y la innovación docentes en su área o áreas de conocimiento.
- c) Organizar y desarrollar los estudios de posgrado de su competencia, así como coordinar y supervisar la elaboración de tesis doctorales, de conformidad con la legislación vigente y con los Estatutos.
- d) Promover la realización de trabajos de carácter científico, técnico o artístico, así como el desarrollo de cursos de especialización y perfeccionamiento.
- e) Impulsar y supervisar la renovación científica y pedagógica de sus miembros.
- f) Facilitar el intercambio de docentes entre Universidades y promover la presencia de profesores extranjeros.
- g) Fomentar la coordinación y cooperación con otros Departamentos en los aspectos que les sean comunes.
- h) Colaborar en la formación científica y profesional del personal de la Universidad.
- i) Programar y asignar sus medios y recursos, así como cuidar del mantenimiento y renovación de sus bienes, equipos e instalaciones.
- j) Cualquier otra función que le pueda ser encomendada por los estatutos de la Universidad Autónoma de Madrid o por la normativa vigente.

TITULO SEGUNDO

ESTRUCTURA, ÓRGANOS DE GOBIERNO, REPRESENTACIÓN Y ADMINISTRACIÓN

Capítulo I

Estructura del Departamento y Órganos del Departamento

Art. 5. *Estructura.*

El Departamento de Química Física Aplicada integra las áreas de conocimiento de Química Física, y Tecnología de los Alimentos, esta última constituida como Sección Departamental según acuerdo del Consejo de Gobierno de la Universidad del 5 de noviembre de 2004.

Art. 6. *Órganos del Departamento*

Unipersonales

- Director del Departamento
- Subdirector del Departamento
- Secretario del Departamento
- Director de la Sección Departamental de Ciencias de la Alimentación, a efectos puramente administrativos.

Colegiados

- Consejo de Departamento
- Consejo de Sección Departamental de Ciencias de la Alimentación
- Comisión de Dirección

Capítulo II

Órganos de Gobierno y Administración del Departamento

Art. 7. *Director del Departamento.*

1. El Director de Departamento ejercerá la dirección y coordinación de las actividades del Departamento, ostentará su representación y presidirá el Consejo de Departamento, ejecutará sus acuerdos y su competencia se extenderá a todos los demás asuntos que no hayan sido atribuidos al Consejo de Departamento o a otros órganos por los Estatutos.
2. El Director, y en su caso el Subdirector, podrá estar representado por otras personas en cuantas comisiones considere oportuno.
3. En caso de ausencia o enfermedad del Director del Departamento será substituido por el Subdirector, por el Secretario del Departamento o, en ausencia de éstos, por cualquier otro miembro del mismo en quien delegue.

Art. 8. Elección del Director del Departamento.

1. La elección del Director del Departamento de Química Física Aplicada se realizará por el Consejo de Departamento entre los profesores doctores con vinculación permanente a la Universidad miembros del mismo, correspondiendo al Rector su nombramiento, de acuerdo al Reglamento Electoral vigente de la Universidad. La Mesa Electoral estará constituida por un representante de cada estamento y presidida por el profesor doctor de mayor antigüedad del Departamento, según lo dispuesto en el artículo 13 del vigente Reglamento Electoral. En todo caso, no podrán formar parte de la mesa los candidatos a Director del Departamento.
2. La duración de su mandato será de cuatro años, pudiendo ser reelegido consecutivamente una sola vez. Quien haya sido elegido por segunda vez no podrá presentarse a una nueva elección para el mismo cargo en los cuatro años siguientes a su cese, sea cual sea el motivo de éste.
3. El Director del Departamento cesará: a petición propia, por haber transcurrido el periodo para el que fue elegido o por una moción de censura en los términos previstos por el vigente Reglamento Electoral.
4. Terminado el mandato para el que fue elegido, o en caso de finalización a petición propia, se procederá a la convocatoria de las correspondientes elecciones en un plazo no superior a 30 días, siguiendo en funciones el Director cesante hasta que se elija su sustituto. Si transcurrido un año no se ha procedido a elegir un nuevo director, éste será designado por la Junta de Centro.

Art. 9. Moción de censura al Director del Departamento.

1. El Consejo de Departamento podrá revocar al Director mediante la aprobación de una moción de censura, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento Electoral vigente de la Universidad.
2. La moción de censura tendrá que ser presentada formalmente por la quinta parte de los miembros del Consejo de Departamento y deberá contener necesariamente la propuesta de un candidato.
3. La moción será debatida y votada entre los quince y treinta días siguientes a su presentación.
4. A los efectos de aprobación de la moción de censura será necesario que la misma sea apoyada por la mayoría absoluta de los miembros del Consejo de Departamento, en cuyo caso quedará automáticamente elegido el candidato propuesto por los firmantes de la moción, por el periodo que reste de mandato.

Art. 10. Subdirector del Departamento.

1. Será designado por el Director de Departamento de entre los profesores doctores con vinculación permanente a la Universidad miembros del Consejo de Departamento, cuyo nombramiento corresponderá al Rector. Excepcionalmente el Director de Departamento podrá designar más de un Subdirector.

2. Son funciones del Subdirector las de sustituir al Director del Departamento por ausencia o enfermedad de éste, asesorar y asistir al Director en los asuntos de su competencia y cuántas otras funciones le sean delegadas por el Director.
3. El Subdirector cesará en el cargo a petición propia, por decisión del Director o cuando concluya su mandato.

Art. 11. *Secretario del Departamento.*

1. El Secretario del Departamento será designado por el Director de Departamento de entre los miembros del Consejo de Departamento, correspondiendo al Rector su nombramiento.
2. Será función del Secretario auxiliar al Director en los casos previstos, levantar acta de las reuniones del Consejo, actualizar anualmente el inventario del Departamento y ocuparse de toda la documentación del mismo.
3. El Secretario cesará en el cargo a petición propia, por decisión del Director o cuando concluya su mandato.

Art. 12. *Consejo de Departamento. Funciones.*

El órgano superior de gobierno del Departamento es el Consejo de Departamento, al que corresponde ejercer las funciones recogidas en el artículo 33 de los Estatutos de la U.A.M., a saber:

- a) Elaborar la memoria de actividades docentes e investigadoras del Departamento con la periodicidad y en la forma que acuerde el Consejo de Gobierno.
- b) Aprobar la distribución de recursos asignados al mismo.
- c) Establecer los planes de docencia e investigación.
- d) Establecer los procedimientos de evaluación del alumnado.
- e) Elegir y revocar al Director del Departamento.
- f) Elevar los informes previos relativos a la provisión de plazas de profesorado vacantes.
- g) Elaborar su propio Reglamento de funcionamiento de acuerdo con las normas básicas que fije el Consejo de Gobierno y someterlo a la aprobación de éste.
- h) Instrumentar los medios necesarios para impulsar y supervisar la renovación científica y pedagógica de sus miembros, así como responsabilizarse del cumplimiento de las obligaciones docentes.
- i) Decidir sobre la vinculación al departamento de becarios, candidatos al doctorado e investigadores visitantes, que, sin adquirir la condición de personal de la Universidad Autónoma de Madrid ni asumir responsabilidad docente o académica alguna, lleven a cabo tareas investigadoras en el ámbito del Departamento.
- j) Nombrar las comisiones que estime necesarias para su mejor funcionamiento, en las que deberán estar presentes todos los sectores universitarios.

- k) Ejercer las competencias que le atribuyan la legislación vigente y los Estatutos de la Universidad.
- l) Resolver las reclamaciones inherentes a asuntos académicos propios de su competencia.
- m) Proponer el nombramiento de los miembros de las comisiones de acceso a cuerpos docentes universitarios de conformidad con la redacción con el artículo 75 de los Estatutos de la Universidad.
- n) Proponer los correspondientes perfiles de las plazas y las modificaciones de plantilla.
- o) Aprobar el nombramiento o revocación del director de Sección Departamental a propuesta del Consejo de Sección.

Art. 13. *Composición del Consejo de Departamento.*

1. El Consejo de Departamento estará integrado por:
 - a) Todos los doctores miembros del Departamento y todo el Personal de Administración y Servicios, que constituirán el 60 por 100 del Consejo.
 - b) Una representación del resto del personal docente e investigador no doctor contratado, que constituirá el 5 por 100 del Consejo.
 - c) Una representación del personal docente e investigador en formación no doctor, que constituirá el 10 por 100 del Consejo.
 - d) Una representación de estudiantes, que constituirá 25 por 100 del Consejo y que se distribuirá atendiendo al número de estudiantes matriculados en asignaturas dependientes del Departamento.
2. En todo caso, se garantizará la participación de al menos un representante de cada uno de los sectores mencionados en el número anterior.
3. Cada cuatro años se procederá a la renovación del Consejo de Departamento, salvo la representación de los estudiantes y del personal docente e investigador en formación, que se renovará cada dos años

Art. 14. *Sesiones del Consejo de Departamento.*

1. Las Sesiones del Consejo de Departamento podrán ser ordinarias o extraordinarias.
2. El Consejo de Departamento se reunirá en sesión ordinaria, al menos una vez al trimestre.
3. Con carácter extraordinario se convocarán sesiones del Consejo cuando así lo decida el Director del Departamento o lo solicite el 20 por 100 de los miembros del Consejo. En este caso, la solicitud habrá de ser formulada por escrito haciéndose constar el motivo de la convocatoria. De cumplirse los requisitos anteriores, la sesión habrá de tener lugar en un plazo no superior a quince días.

Art. 15. *Convocatoria del Consejo de Departamento.*

1. La convocatoria del Consejo de Departamento corresponde al Secretario del Departamento por orden del Director del Departamento y deberá ser acordada y notificada a sus miembros con una antelación mínima de 3 días (excluyendo los días no lectivos). Dichos plazos podrán reducirse en casos de urgencia asegurando el conocimiento por parte de todos los miembros del Consejo, así como el acceso a toda la documentación correspondiente, lo que habrá de justificarse al comienzo de la sesión correspondiente.
2. En caso de vacante, ausencia o enfermedad del Director del Departamento, la convocatoria y presidencia del Consejo corresponderá al Subdirector.

Art. 16. *Orden del día del Consejo de Departamento.*

1. A la convocatoria del Consejo de Departamento acompañará siempre el orden del día que será fijado por el Director. Dicho orden del día deberá recoger, en todo caso, las peticiones formuladas antes de la convocatoria por los órganos de Dirección, por al menos el 20 por 100 de los miembros del Consejo, y las acordadas por el Consejo anterior.
2. No podrán ser objeto de deliberación o acuerdo ningún asunto que no figure incluido en el orden del día, salvo que estén presentes todos los miembros del Consejo y sea declarada la urgencia del asunto por el voto favorable de la mayoría.
3. A la convocatoria se adjuntará la información que aluda a los puntos del orden del día que van a ser objeto de votación y se indicará cuándo y cómo podrá consultarse la documentación adicional si la hubiere.

Art. 17. *Quórum del Consejo de Departamento.*

1. El quórum para la válida constitución en primera convocatoria del Consejo de Departamento será de mayoría absoluta de sus componentes. En segunda convocatoria, que tendrá lugar 15 minutos después de la primera, será suficiente la asistencia de la tercera parte de sus miembros. Siendo, en cualquier caso, necesaria la asistencia del Director de Departamento y Secretario o, en su caso, de quienes les suplan.
2. En todo caso, se velará para que el ejercicio de las funciones representativas de los miembros del Consejo no perjudique el desarrollo de sus otras funciones.

Art. 18. *Adopción de acuerdos del Consejo de Departamento.*

1. Constituido el Consejo de Departamento, los acuerdos se adoptarán por mayoría simple, salvo en los casos que, por el asunto a tratar, normativamente se exija mayoría absoluta o, en su caso, cualificada.
2. Cualquier miembro del Consejo podrá exigir antes de la votación un quórum igual a un tercio de los miembros del Consejo.

3. Cualquier miembro del Consejo podrá solicitar que la votación sea secreta. En cualquier caso, será siempre secreta cuando el acuerdo tenga por objeto dilucidar cuestiones relativas a personas concretas y determinadas.
4. Cualquier miembro del Consejo podrá solicitar que conste en el acta el sentido de su voto siempre que lo manifieste a continuación de la votación.

Art. 19. *Acta del Consejo de Departamento.*

1. El Secretario levantará acta de cada sesión del Consejo, en la que se hará constar la relación de los asistentes, el lugar, fecha y hora de la celebración, el orden del día, los puntos de deliberación, la forma y resultado de las votaciones y el contenido de los acuerdos adoptados.
2. Las actas serán firmadas por el Secretario y por el Director del Departamento y se aprobarán en la siguiente sesión del Consejo.
3. Se podrán efectuar e incorporar a las actas cuantas rectificaciones se estimen oportunas por los miembros del Consejo antes de la aprobación de las mismas, siempre que se acuerde por asentimiento o mayoría absoluta del Consejo.
4. Las actas serán custodiadas por el Secretario y estarán a disposición de cualquier miembro del Departamento.

Capítulo III

Las Secciones Departamentales

Art. 20. *Composición de las Secciones Departamentales.*

Son miembros de las Secciones Departamentales el Personal Docente e Investigador que pertenezca a las áreas correspondientes; teniendo las secciones un Consejo de Sección, como órgano de gestión, que deberá reflejar la representación del Consejo de Departamento.

Art. 21. *Funciones de las Secciones Departamentales.*

Las Secciones Departamentales tratarán los temas recogidos en el artículo 4 del reglamento del Departamento, que afecten de forma específica a su área de conocimiento y ejecutarán, en los Centros donde se constituyan, las decisiones adoptadas en el Consejo de Departamento, asumiendo las funciones que el mismo les delegue.

Art. 22. *Funciones del Consejo de Sección Departamental.*

El Consejo de Sección Departamental ejercerá las funciones recogidas en el artículo 12 del reglamento del Departamento que afecten de forma específica a su área de conocimiento (excepto los puntos e, g, k y o).

Art. 23. Director de la Sección Departamental.

El Director de una Sección Departamental ejercerá la dirección y coordinación de las actividades de la Sección, ostentará su representación, ejecutará sus acuerdos y su competencia se extenderá a todos los demás asuntos que no hayan sido atribuidos al órgano gestor de la sección, al Consejo de Departamento, al Director del Departamento o a otros órganos por los Estatutos. El Director de una Sección Departamental podrá nombrar un Secretario de la Sección Departamental a efectos administrativos.

Art. 24. Elección del Director de Sección Departamental.

1. El Director de una Sección Departamental será elegido por el Consejo de Departamento de entre los profesores permanentes pertenecientes a dicha sección, a propuesta del Consejo de Sección.
2. La duración de su mandato será de cuatro años, pudiendo ser reelegido consecutivamente una sola vez. Quien haya sido elegido por segunda vez no podrá presentarse a una nueva elección para el mismo cargo en los cuatro años siguientes a su cese, sea cual sea el motivo de éste.
3. El Director de una Sección Departamental cesará a petición propia, por haber transcurrido el periodo para el que fue elegido o por una moción de censura en los mismos términos previstos por el Reglamento para la moción de censura del Director del Departamento.
4. Terminado el mandato para el que fue elegido, o en caso de finalización a petición propia, se procederá al nombramiento de un nuevo Director de Sección a propuesta del Consejo de Sección.
5. En caso de vacante, ausencia o enfermedad del Director de una Sección Departamental, será sustituido por el profesor doctor con vinculación permanente en quien delegue.
6. En el supuesto en el que el cese del Director de una Sección Departamental concorra alguna causa legal, las funciones serán desempeñadas, provisionalmente, por quien designe el Consejo de Departamento de entre los miembros doctores con vinculación permanente de la Sección.

Art. 25. Secretario de Sección Departamental.

1. El Secretario de la Sección Departamental será un miembro de la Sección, designado por el Director de la misma.
2. Será función del Secretario auxiliar al Director en los casos previstos, levantar acta de las reuniones del Consejo de Sección, actualizar anualmente el inventario de la sección y ocuparse de toda la documentación de la misma.
3. El Secretario cesará en el cargo a petición propia, por decisión del Director o cuando concluya el mandato de éste.

Art. 26. Sesiones del Consejo de Sección.

1. Las Sesiones del Consejo de Sección podrán ser ordinarias o extraordinarias.
2. El Consejo de Sección se reunirá, en sesión ordinaria, al menos una vez al trimestre.

3. Con carácter extraordinario se convocarán sesiones del Consejo de Sección cuando así lo decida el Director de la misma o lo soliciten el 20 por 100 de los miembros del Consejo de Sección. La solicitud habrá de ser formulada por escrito haciéndose constar el motivo de la convocatoria. De cumplirse los requisitos anteriores, la sesión habrá de tener lugar en un plazo no superior a quince días.

Art. 27. *Convocatoria del Consejo de Sección.*

1. La convocatoria del Consejo de Sección corresponde al Secretario de la Sección por orden del Director de la misma y deberá ser acordada y notificada a sus miembros con una antelación mínima de 2 días (excluyendo los días no lectivos). Dichos plazos podrán reducirse en casos de urgencia asegurando el conocimiento por parte de todos los miembros del Consejo de Sección, así como el acceso a toda la documentación correspondiente, lo que habrá de justificarse al comienzo de la sesión correspondiente.

Art. 28. *Orden del día del Consejo de Sección*

1. A la convocatoria del Consejo de Sección acompañará siempre el orden del día que será fijado por el Director. Dicho orden del día deberá recoger, en todo caso, las peticiones formuladas antes de la convocatoria por los órganos de Dirección, por al menos el 20 por 100 de los miembros del Consejo de Sección, y las acordadas por el Consejo anterior.
2. No podrán ser objeto de deliberación o acuerdo ningún asunto que no figure incluido en el orden del día, salvo que estén presentes todos los miembros del Consejo de Sección y sea declarada la urgencia del asunto por el voto favorable de la mayoría.
3. A la convocatoria se adjuntará la información que aluda a los puntos del orden del día que van a ser objeto de votación y se indicará cuándo y cómo podrá consultarse la documentación adicional si la hubiere.

Art. 29. *Quórum del Consejo de Sección.*

1. El quórum para la válida constitución en primera convocatoria del Consejo de Sección será de mayoría absoluta de sus componentes. En segunda convocatoria, que tendrá lugar 15 minutos después de la primera, será suficiente la asistencia de la tercera parte de sus miembros.
2. En todo caso, se velará para que el ejercicio de las funciones representativas de los miembros del Consejo de Sección no perjudique el desarrollo del resto de sus funciones.

Art. 30. *Adopción de acuerdos del Consejo de Sección.*

1. Constituido el Consejo de Sección, los acuerdos se adoptarán por mayoría simple, salvo en los casos que, por el asunto a tratar, normativamente se exija mayoría absoluta o, en su caso, cualificada. Los acuerdos y propuestas deberán ser comunicados públicamente a los miembros del Departamento, los acuerdos para su conocimiento y las propuestas para su aprobación por el Consejo del Departamento.
2. Cualquier miembro del Consejo de Sección podrá exigir antes de la votación un quórum igual a un tercio de los miembros del mismo.

3. Cualquier miembro del Consejo de Sección podrá solicitar que la votación sea secreta. En cualquier caso, será siempre secreta cuando el acuerdo tenga por objeto dilucidar cuestiones relativas a personas concretas y determinadas.
4. Cualquier miembro del Consejo de Sección podrá solicitar que conste en el acta el sentido de su voto siempre que lo manifieste a continuación de la votación.

Art. 31. *Acta del Consejo de Sección.*

1. El Secretario levantará acta de cada sesión del Consejo de Sección, en la que se hará constar la relación de los asistentes, el lugar, fecha y hora de la celebración, los puntos de deliberación, la forma y resultado de las votaciones y el contenido de los acuerdos adoptados.
2. Las actas serán firmadas por el Secretario y por el Director de la Sección y se aprobarán en la siguiente sesión del Consejo de Sección.
3. Se podrán efectuar e incorporar a las actas cuantas rectificaciones se estimen oportunas por los miembros del Consejo de Sección antes de la aprobación de las mismas, siempre que se acuerde por asentimiento o mayoría absoluta del mismo.
4. Las actas serán enviadas al Secretario del Departamento para su custodia y estarán a disposición de cualquier miembro del Departamento.

Capítulo IV

Comisiones

Art. 32. *Comisiones.*

1. El Consejo de Departamento nombrará las comisiones que estime necesarias para su mejor funcionamiento, en las que deberán estar representados todos los sectores universitarios. Estas comisiones estarán presididas por el Director del Departamento o persona en quien delegue. Los miembros de las comisiones serán elegidos de entre los miembros del Consejo de Departamento y se renovarán cada 2 años.
2. En el caso de la sección de Ciencias de la Alimentación en su Consejo de Sección podrá proponer las comisiones específicas que se estimen necesarias para su mejor funcionamiento, que serán nombradas por el Consejo de Departamento. Estas comisiones estarán presididas por el Director de la Sección o persona en quien delegue. Los miembros de las comisiones serán elegidos de entre los miembros del Consejo de y se renovarán cada 2 años.

Art. 33. *Comisión de Dirección.*

1. La comisión de Dirección estará formada por:
 - a) El Director del Departamento, que la preside, o persona en quien delegue.
 - b) El Secretario del Departamento, que actuará como tal.
 - c) El Director de la Sección de Ciencias de la Alimentación, o personas en quien delegue.

2. La Comisión de Dirección es el órgano colegiado que, presidido por el Director, ejercerá funciones ejecutivas y administrativas, relativas a los acuerdos de una Sección o del Consejo de Departamento.
3. Los acuerdos y propuestas de la Comisión de Dirección deberán comunicarse al Consejo de Departamento para su conocimiento y aprobación, en su caso.
4. La Comisión de Dirección se reunirá al menos una vez al trimestre y en todo caso antes de un Consejo de Departamento. Dichas reuniones serán convocadas, con su correspondiente orden del día, por el Director del Departamento, con 2 días de antelación. La convocatoria de las reuniones será efectuada por el Director del Departamento, o a solicitud de cualquier componente de la Comisión de Dirección.

TITULO TERCERO DE LA REFORMA DEL REGLAMENTO

Art. 34. *Reforma del Reglamento.*

1. El presente Reglamento podrá ser reformado, total o parcialmente, a iniciativa del Director, o cuando lo solicite, al menos, el 20 por 100 de los miembros del Consejo de Departamento. La propuesta de reforma deberá incluir el texto articulado que se propone o, al menos, las materias acerca de las que se ejerce y los preceptos cuya reforma se propugna.
2. Aprobada la toma en consideración por el Consejo de Departamento, las propuestas de modificación del Reglamento se debatirán en el seno de una Comisión nombrada al efecto, debiendo ésta elaborar un proyecto que será elevado al Consejo de Departamento para su aprobación por mayoría absoluta.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera

Corresponderá al Consejo de Departamento el desarrollo de cuantas disposiciones no previstas en este reglamento sean necesarias para su aplicación.

Segunda

El presente Reglamento Interno deberá ser integrado e interpretado en el marco de lo dispuesto en los Estatutos de la Universidad Autónoma de Madrid y de las demás normas legales reglamentarias en materia universitaria, así como en el resto del ordenamiento jurídico que fuere de aplicación.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Queda derogado el Reglamento del Consejo de Departamento de Química Física Aplicada de la Facultad de Ciencias de la Universidad Autónoma de Madrid, aprobado por Consejo de Gobierno el 21 de marzo de 2013, a partir de la entrada en vigor del presente Reglamento.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Reglamento Interno, así como sus posibles reformas, entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Universidad Autónoma de Madrid (BOUAM), previa su aprobación por el Consejo de Gobierno de la misma.